

LEY PROVINCIAL Nro. 1475

DECLARANDO AL EMBALSE CASA DE PIEDRA Y SU ENTORNO COMO ÁREA PROTEGIDA DENTRO DE LA LEY 1321.

Santa Rosa, 27 de Mayo de 1993

BOLETÍN OFICIAL, 25 de Junio de 1993

Vigentes

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Declárase Área Protegida, el lago formado sobre territorio de la Provincia de La Pampa, con aguas del Río Colorado por el embalse Casa de Piedra, incluyendo su entorno y excluyéndolo las áreas de regadío y sus sistemas de riego y drenaje, dentro del marco de la Ley Provincial número 1.321. Ref. Normativas: Ley 1.321 de La Pampa

Artículo 2. El Poder Ejecutivo de común acuerdo con la Municipalidad de 25 de Mayo, delimitará el Área Protegida, donde se aplicará la política de manejo que determina el artículo 7 de la Ley Provincial número 1321. Se dará también participación al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 inciso b) de su Estatuto aprobado por la Norma Jurídica de Facto número 775/77 y modificatorias. Ref. Normativas: Ley 1.321 de La Pampa Art.7 Norma Jurídica de Facto de La Pampa Art.5

Artículo 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer convenios con el Gobierno de la Provincia de Río Negro y organismos interprovinciales involucrados en el manejo del Río Colorado, a efectos de coordinar normas conjuntas de conservación y manejo sobre la totalidad del lago y perilago, siempre de acuerdo a las pautas contenidas por el capítulo II, Artículo 8 al 11 de la Ley 1.321 Ref. Normativas: Ley 1.321 de La Pampa Art.8 al 11

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

Dr. Manuel Justo BALADRON, Presidente H. Cámara de Diputados
Provincia de La Pampa.

Dr. Mariano A. FERNANDEZ, Secretario Legislativo H. Cámara de
Diputados Provincia de La Pampa.